

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente N° 2018-0015-TRA-PI

Solicitud de inscripción de la Marca de fábrica y comercio “HYPE”

HYPE-IP LIMITED, apelante

Registro de la Propiedad Industrial (expediente de origen N° 2017-8480)

VOTO N° 0186-2018

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO, San José, Costa Rica, a las quince horas con veinticinco minutos del ocho de marzo de dos mil dieciocho.

Recurso de apelación formulado por el licenciado Mauricio Bonilla Robert, mayor, abogado, vecino de San José, titular de la cédula de identidad número 1-903-770 apoderado especial de la sociedad **HYPE-IP LIMITED**, empresa organizada y existente bajo las leyes de Gibraltar domiciliada en Suite 5, 39 Irish Town, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las 10:34:05 horas del 17 de noviembre de 2017.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 10:34:05 horas del 17 de noviembre de 2017, resolvió “(...) *I. Rechazar la inscripción de la solicitud presentada...*”

SEGUNDO. Que por escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial con fecha de recibido 07 de diciembre de 2017, visible al folio 32 del expediente se presentó recurso de apelación contra la resolución citada. Asimismo, por escrito recibido en este Tribunal a las

09:51:49 del 12 de febrero de 2018, el licenciado Mauricio Bonilla Robert con la representación dicha manifestó: "(...) *Como fuera gestionado en un anterior escrito, en este acto, a petición de parte gestionante, solicito se tenga por desistido el presente trámite de apelación y se declare el rechazo de la presente solicitud...*" (Legajo de apelación folio 18)

CONSIDERANDO

PRIMERO. En el presente caso resulta de aplicación lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que remite a su vez al numeral 229.2 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y al artículo 208 del Código Procesal Civil que son de aplicación supletoria en esta materia.

SEGUNDO. Este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza, no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual se acepta de plano el desistimiento presentado por el licenciado Mauricio Bonilla Robert, en la condición supra indicada.

TERCERO. Encontrándose este asunto en Segunda Instancia y ante la solicitud presentada por el apoderado especial de la sociedad **HYPE-IP LIMITED**, se tiene por desistido el recurso de apelación interpuesto ante este Órgano, tomando en consideración que no hay razón alguna que lo impida, por no haber algún interés general involucrado, resulta procedente que este Tribunal admita la solicitud presentada, por lo que se acoge en relación al recurso de apelación interpuesto. Devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden se admite el desistimiento interpuesto por el licenciado Mauricio Bonilla Robert, apoderado especial de la sociedad **HYPE-IP LIMITED**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las 10:34:05 horas del 17 de noviembre de 2017. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.-**

Norma Ureña Boza

Kattia Mora Cordero

Ilse Mary Díaz Díaz

Jorge Enrique Alvarado Valverde

Leonardo Villavicencio Cedeño

